

Radicado: 2023-151

Auto de Sustanciación No.793

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARÍA FABIOLA HERRERA CORTÉS**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS FERNANDO, JUAN PABLO CARDONA HERRERA Y OTROS**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe adecuar el poder identificando a la totalidad de los demandados y el nombre completo del presunto compañero permanente de la demandante. (Artículo 74, Código general del proceso)

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARÍA FABIOLA HERRERA CORTÉS**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS FERNANDO, JUAN PABLO CARDONA HERRERA Y OTROS**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica hasta tanto se adecúe el poder conforme fue indicado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e4ed4a0a4912cc079fd881f740db232666afdb36e2a939f22846b5c4d70d4**

Documento generado en 08/05/2023 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>